

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 295



Edición
en lengua española

Legislación

55° año

25 de octubre de 2012

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ Reglamento (UE) n° 980/2012 de la Comisión, de 17 de octubre de 2012, por el que se prohíbe la pesca de lanzón y capturas accesorias asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IIIa y IV, excluidas las aguas situadas dentro de las seis millas de las líneas de base del Reino Unido en las Shetland, Fair Isle y Foula, por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania 1
- ★ Reglamento (UE) n° 981/2012 de la Comisión, de 17 de octubre de 2012, por el que se prohíbe la pesca de bacalao en las aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1 y en las aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania 3
- ★ Reglamento (UE) n° 982/2012 de la Comisión, de 18 de octubre de 2012, por el que se prohíbe la pesca de caballa en las zonas VIIIc, IX y X y aguas de la UE del CPACO 34.1.1 por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania 5
- ★ Reglamento (UE) n° 983/2012 de la Comisión, de 22 de octubre de 2012, por el que se prohíbe la pesca de jurel y capturas accesorias asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España 7
- ★ Reglamento de Ejecución (UE) n° 984/2012 de la Comisión, de 24 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común 9

Precio: 3 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Reglamento de Ejecución (UE) n° 985/2012 de la Comisión, de 24 de octubre de 2012, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas	12
---	----

DECISIONES

2012/658/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución del Consejo, de 9 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal** 14

2012/659/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 23 de octubre de 2012, por la que se concede la exención solicitada por el Reino de Dinamarca de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura [notificada con el número C(2012) 7182].....** 20

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores de la información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DO L 219 de 14.8.2008)** 24

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 980/2012 DE LA COMISIÓN

de 17 de octubre de 2012

por el que se prohíbe la pesca de lanzón y capturas accesorias asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IIIa y IV, excluidas las aguas situadas dentro de las seis millas de las líneas de base del Reino Unido en las Shetland, Fair Isle y Foula, por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ⁽²⁾, fija las cuotas para el año 2012.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2012.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Agotamiento de la cuota

La cuota de pesca asignada para el año 2012 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Artículo 2

Prohibiciones

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2012.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente

Lowri EVANS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.

ANEXO

Nº	59/TQ44
Estado miembro	Alemania
Población	SAN/2A3A4.
Especie	Lanzón y capturas accesorias asociadas (<i>Ammodytes</i> spp.)
Zona	Aguas de la UE de las zonas IIa, IIIa y IV, excluidas las aguas situadas dentro de las seis millas de las líneas de base del Reino Unido en las Shetland, Fair Isle y Foula
Fecha	1.10.2012

REGLAMENTO (UE) N° 981/2012 DE LA COMISIÓN**de 17 de octubre de 2012****por el que se prohíbe la pesca de bacalao en las aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1 y en las aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ⁽²⁾, fija las cuotas para el año 2012.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2012.

- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2012 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de octubre de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Lowri EVANS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.

ANEXO

Nº	58/TQ44
Estado miembro	Alemania
Población	COD/N01514
Especie	Bacalao (<i>Gadus morhua</i>)
Zona	Aguas de Groenlandia de las zonas NAFO 0 y 1; aguas de Groenlandia de las zonas V y XIV
Fecha	26.9.2012

REGLAMENTO (UE) N° 982/2012 DE LA COMISIÓN**de 18 de octubre de 2012****por el que se prohíbe la pesca de caballa en las zonas VIIIc, IX y X y aguas de la UE del CPACO
34.1.1 por parte de los buques que enarbolan pabellón de Alemania**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ⁽²⁾, fija las cuotas para el año 2012.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2012.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

Artículo 1**Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2012 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Artículo 2**Prohibiciones**

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

Artículo 3**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Lowri EVANS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.

ANEXO

Nº	60/TQ44
Estado miembro	Alemania
Población	MAC/8C3411
Especie	Caballa (<i>Scomber scombrus</i>)
Zona	VIIIc, IX y X; aguas de la UE del CPACO 34.1.1
Fecha	3.10.2012

REGLAMENTO (UE) N° 983/2012 DE LA COMISIÓN**de 22 de octubre de 2012**

por el que se prohíbe la pesca de jurel y capturas accesorias asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de España

LA COMISIÓN EUROPEA,

(3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Artículo 1**Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2012 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2**Prohibiciones**

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

(1) El Reglamento (UE) n° 44/2012 del Consejo, de 17 de enero de 2012, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales ⁽²⁾, fija las cuotas para el año 2012.

(2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2012.

Artículo 3**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de octubre de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

Lowri EVANS

Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 25 de 27.1.2012, p. 55.

ANEXO

Nº	61/TQ44
Estado miembro	España
Población	JAX/2A-14
Especie	Jurel (<i>Trachurus</i> spp.)
Zona	Aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIId y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV
Fecha	5.10.2012

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 984/2012 DE LA COMISIÓN**de 24 de octubre de 2012**

que modifica el Reglamento (CE) n° 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión financia desde 1990 las medidas adoptadas por los Estados miembros en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero, en consonancia con los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común ⁽²⁾.
- (2) El Reglamento (CE) n° 861/2006 contempla, entre otras actuaciones, medidas financieras de la Unión relativas al gasto en materia de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera para el período 2007-2013. El Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión ⁽³⁾ establece disposiciones de aplicación para la ejecución de tales medidas.
- (3) El Reglamento (UE) n° 693/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ modificó la fecha en que los Estados miembros deben notificar su programa anual de control de la actividad pesquera a la Comisión.
- (4) A efectos de simplificación y habida cuenta del escaso coste de algunas inversiones, es conveniente aceptar los proyectos de importe inferior a 40 000 EUR sin solicitar justificación alguna de los Estados miembros.
- (5) Las normas referentes a los justificantes de las solicitudes de prefinanciación deben adecuarse a las disposiciones correspondientes establecidas en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, EURATOM) n° 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽⁵⁾.
- (6) Habida cuenta del principio de buena gestión financiera, se deben proporcionar a los Estados miembros indicaciones precisas sobre las normas que deben seguirse para

poder beneficiarse de la asistencia financiera de la Unión cuando se realicen gastos en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero.

- (7) Es necesario simplificar y precisar las normas aplicables a la participación financiera de la Unión en los programas de control nacionales.
- (8) Las inversiones relacionadas con actividades de control y observancia pueden ser realizadas por las autoridades nacionales competentes, por organismos administrativos o por el sector privado. Procede adaptar la declaración de gastos a este respecto.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 391/2007 en consecuencia.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 391/2007 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 3, se sustituye el apartado 1 por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros que deseen recibir una participación financiera por los gastos que hayan realizado con arreglo al artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 deberán remitir a la Comisión un programa anual de control de la actividad pesquera a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al año de ejecución de que se trate.».

- 2) En el artículo 5, se suprime la letra c).
- 3) En el artículo 10, se sustituye el título por «Prefinanciación».
- 4) En el artículo 10, apartado 1, se sustituye la palabra «anticipo» por la palabra «prefinanciación».
- 5) En el artículo 10, se sustituye el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. La prefinanciación se abonará sobre la base bien de un contrato celebrado entre la administración competente y el proveedor, bien de cualesquiera justificantes que permitan comprobar la conformidad de las medidas financiadas con las condiciones de los proyectos mencionados en el apartado 1.».

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.⁽³⁾ DO L 97 de 12.4.2007, p. 30.⁽⁴⁾ DO L 192 de 22.7.2011, p. 33.⁽⁵⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

6) En el anexo IV, letra a), se sustituye el inciso iv) por el siguiente texto:

«iv) gastos de viaje de inspectores, fiscales, jueces y pescadores que asistan a los cursos, así como del personal encargado de la formación.»

7) El anexo V se modifica de la siguiente manera:

a) Se sustituye la letra h) por el siguiente texto:

«h) costes de salarios del personal de las administraciones nacionales e indemnizaciones;».

b) Se añade la siguiente letra i):

«i) subvenciones.».

8) En el anexo VI se sustituye la letra x) por el siguiente texto:

«x) en el caso de los cursos de formación y seminarios, se incluirá información sobre el tema y el conferenciante, una lista de los participantes y la fecha y lugar de la actividad de formación.».

9) Se sustituye el anexo VII por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

«ANEXO VII

Declaración de gastos

GASTOS ⁽¹⁾ DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL POR EL QUE SE APLICAN LOS SISTEMAS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

Mencionados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión

Decisión de la Comisión de / n° _____

Referencia nacional (en su caso) _____

El abajo firmante _____, en representación de la autoridad _____, responsable de los procedimientos de financiación y control pertinentes, certifica, tras efectuar la correspondiente verificación, que todos los importes abajo indicados representan el gasto total, pagado en 20 ____, de conformidad con la normativa nacional pertinente, en relación con los proyectos aprobados y referidos a las medidas enunciadas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo:

- | | |
|---|---------------|
| a) equipos informáticos y redes informáticas | _____ EUR (*) |
| b) dispositivos de tecnología de control remoto y dispositivos de registro electrónico y transmisión de datos | _____ EUR |
| c) proyectos piloto relativos a nuevas tecnologías | _____ EUR |
| d) programas de formación e intercambio de funcionarios de los servicios de control | _____ EUR |
| e) planes piloto de inspección y de observadores | _____ EUR |
| f) evaluación del gasto público en materia de control | _____ EUR |
| g) seminarios y medios de comunicación | _____ EUR |
| h) adquisición y modernización de buques y aeronaves | _____ EUR |
| TOTAL | _____ EUR |

Asimismo certifica que la declaración de gastos es exacta y la solicitud de pago tiene en cuenta los importes reembolsados.

Las operaciones se han desarrollado con arreglo a los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, y a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2371/2002, en particular en lo que se refiere:

- al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 391/2007; en el caso de los contratos públicos, certifica que los contratos se han adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa y se ha tratado de evitar cualquier posible conflicto de intereses, respetándose los principios de transparencia e igualdad de trato y, en su caso, de conformidad con la normativa de la UE relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios;
- a la aplicación de los procedimientos de gestión y control destinados a comprobar el suministro de los productos y servicios cofinanciados y la realidad de los gastos, así como a prevenir, detectar y corregir irregularidades, luchar contra el fraude y recuperar los importes indebidamente abonados.

Por último, certifica que ha recibido / no ha recibido (**) un anticipo por la(s) medida(s) _____ antes mencionadas.

La declaración de gastos es exacta.

Fecha,

Nombre, sello, cargo y
firma de la autoridad competente

⁽¹⁾ Las inversiones a que se hace referencia en el artículo 8, letra a), inciso i), del Reglamento (CE) n° 861/2006 pueden ser realizadas por las autoridades nacionales competentes, por organismos administrativos o por el sector privado.

(*) Importe redondeado al segundo decimal.

(**) Táchese lo que no proceda.»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 985/2012 DE LA COMISIÓN**de 24 de octubre de 2012****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 2012.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	32,3
	MA	56,0
	MK	36,4
	ZZ	41,6
0707 00 05	MK	25,7
	TR	122,1
	ZZ	73,9
0709 93 10	TR	116,3
	ZZ	116,3
0805 50 10	AR	88,1
	CL	85,7
	TR	90,5
	ZA	112,0
	ZZ	94,1
0806 10 10	BR	262,0
	MK	80,9
	TR	155,8
	ZZ	166,2
0808 10 80	AR	216,2
	CL	148,8
	MK	29,8
	NZ	106,2
	ZA	140,5
0808 30 90	ZZ	128,3
	CN	60,3
	TR	106,9
	ZZ	83,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de 9 de octubre de 2012

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal

(2012/658/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 3, apartado 9, de la Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo ⁽²⁾, la Comisión, conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en concertación con el BCE, ha realizado la quinta evaluación del progreso de las autoridades portuguesas en la aplicación de las medidas acordadas en virtud del Programa de ajuste económico y financiero («el Programa»), así como su eficacia e impacto económico y social.
- (2) El reequilibrio de la economía portuguesa está teniendo lugar a un ritmo más rápido que el previsto. En el segundo trimestre de 2012, el PIB real registró una reducción de 1,2 puntos porcentuales respecto del primer trimestre, en el que se había mantenido prácticamente constante respecto del trimestre anterior. Para todo el año, la previsión de recesión económica se mantiene inalterada en -3 %. El déficit de la balanza por cuenta corriente está disminuyendo más rápidamente de lo previsto, previéndose para 2012 un déficit equivalente al 3 % del PIB, frente a una cifra cercana al 10 % hace tan solo dos años. Este ajuste está teniendo lugar gracias al buen comportamiento de las exportaciones y a la rápida disminución de las importaciones. De cara al futuro, la actividad económica se verá afectada adversamente por la evolución de la demanda externa y los efectos de la intensificación del saneamiento fiscal. Como consecuencia de ello, la previsión de crecimiento del PIB se ha revisado a la baja en alrededor de un punto porcentual tanto para 2013 como para 2014 (aproximadamente -1 % y +1 %, respectivamente).
- (3) A pesar de una rigurosa ejecución presupuestaria por el lado de los gastos, los datos disponibles hasta julio apun-

tan a un desvío del 1,75 % del PIB en 2012 respecto de los planes presupuestarios. Aunque es favorable, el ajuste más rápido de lo previsto de la demanda interna hacia las exportaciones afecta a la situación presupuestaria de dos maneras. En primer lugar, los sectores internos intensivos en mano de obra, tales como el de la construcción, son los más afectados y el mayor desempleo resultante afecta al presupuesto de la seguridad social. En segundo lugar, está disminuyendo la intensidad tributaria de la producción y el consumo, lo que lleva a unos ingresos considerablemente menores. El efecto de la composición del crecimiento sobre los ingresos se ve ampliado por cambios en la composición del consumo, pasándose de artículos más gravados, tales como los bienes de consumo duraderos, a artículos de consumo diario menos gravados. Asimismo, la debilidad de la fiscalidad directa se ha visto ampliada por una estructura de tramos impositivos desfavorable, ya que los menores ingresos son gravados a tipos inferiores y disminuyen los ingresos procedentes de la tributación de los beneficios. En cambio, el gasto ha evolucionado globalmente conforme a lo previsto, con unos ahorros superiores a los presupuestados en materia de retribuciones salariales. La ejecución presupuestaria también se está beneficiando de pagos de intereses inferiores a los previstos y de la reprogramación de los Fondos Estructurales de la Unión. Aunque una serie de factores puntuales podrían reducir en 2012 el desvío presupuestario hasta alrededor de tres cuartos de punto porcentual del PIB, en 2013 y 2014 habría que contar con prórrogas de aproximadamente el 1,5 % del PIB, lo que haría inalcanzables los objetivos presupuestarios del Programa en 2012-2014.

- (4) Teniendo en cuenta las importantes pérdidas de ingresos y las perspectivas de crecimiento menos favorables, se han ajustado los objetivos de déficit al 5,0 % del PIB en 2012, el 4,5 % en 2013 y el 2,5 % en 2014. Dado que se estima que el déficit presupuestario escapa esencialmente al control del Gobierno, parece apropiada una revisión de los objetivos para integrar una parte de la insuficiencia de ingresos. Incluso con los objetivos revisados, en 2013 y 2014 serán necesarios esfuerzos significativos de saneamiento, equivalentes, respectivamente, al 3 % y el 1,75 % del PIB. Con objeto de mantener la credibilidad del Programa, conviene concentrar en cierta medida el ajuste al principio del período considerado.

⁽¹⁾ DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO L 159 de 17.6.2011, p. 88.

(5) Los objetivos presupuestarios revisados se basan en una serie de medidas estructurales de gastos e ingresos. A fin

de alcanzar el objetivo de déficit del 5 % del PIB, en 2012 se deben tomar medidas de un importe equivalente a un cuarto de punto porcentual del PIB. Se incluyen, en particular, congelaciones de los gastos y una anticipación en la aplicación de algunas medidas previstas para el año próximo. Para 2013, en el presupuesto se incorporarán medidas de saneamiento de un importe equivalente al 3 % del PIB para alcanzar el objetivo del 4,5 % del PIB. Cabe citar una nueva disminución de la masa salarial, una reducción del consumo intermedio, una reducción de las transferencias sociales, principalmente mediante la disminución del número de empleados públicos, una mayor racionalización del sector sanitario, una disminución de los gastos de inversión, así como aumentos de los ingresos derivados de una reforma del impuesto sobre la renta — simplificando la estructura tributaria, ampliando la base imponible mediante la eliminación de algunos beneficios fiscales, y aumentando el tipo impositivo medio al mismo tiempo que se mejora la progresividad—, una ampliación de la base imponible del impuesto de sociedades eliminando la deducibilidad de los intereses, un aumento de los impuestos especiales, y una modificación de la imposición sobre bienes inmuebles. Para 2014 se ha iniciado una revisión global de los gastos con vistas a identificar recortes de los gastos (por importe de 4 000 millones EUR en dos años) que permitan alcanzar un déficit presupuestario del 2,5 % del PIB.

- (6) Se están estableciendo instrumentos para controlar los gastos públicos. Aunque se está aplicando el nuevo sistema de control de los compromisos, se debe garantizar un mayor cumplimiento del mismo para evitar una nueva acumulación de atrasos. Es preciso reducir la fragmentación presupuestaria y se está haciendo frente a una amplia serie de costosas ineficiencias. Esto implica, en particular, contener las pérdidas de las empresas públicas, renegociar las asociaciones público-privadas e impulsar nuevos ahorros en el sector sanitario.
- (7) Conforme a las actuales previsiones de la Comisión relativas al crecimiento del PIB nominal (−1,0 % en 2011, −2,7 % en 2012, 0,3 % en 2013 y 2,2 % en 2014) y a los objetivos presupuestarios revisados, la evolución del ratio deuda/PIB será la siguiente: el 107,8 % en 2011, el 119,1 % en 2012, el 123,7 % en 2013 y el 123,6 % en 2014. Por consiguiente, el ratio deuda/PIB se estabilizará por debajo del 124 % e iniciará una tendencia decreciente en 2014, suponiendo que prosiga la reducción del déficit. La dinámica de la deuda se ve afectada por varias operaciones extrapresupuestarias —entre las que figuran importantes adquisiciones de activos financieros destinados especialmente a la eventual recapitalización de bancos y a la financiación de empresas estatales—, así como por las diferencias entre intereses devengados e intereses pagados.
- (8) La liquidez y la solvencia del sistema bancario han mejorado desde la cuarta evaluación, como consecuencia del proceso actual de desapalancamiento, del apoyo excepcional a la liquidez proporcionado por el Eurosistema y de un aumento de capital de importe superior a 7 000 millones EUR. Los bancos han presentado sus planes actualizados de financiación y de capital (cuarta edi-

ción). Aunque se muestran ligeramente menos optimistas acerca de la expansión de los depósitos, todos los bancos prevén alcanzar el objetivo indicativo del 120 % para el ratio préstamos/depósitos en 2014 a más tardar. Globalmente, la aplicación del Protocolo de Acuerdo sobre Condiciones Específicas de Política Económica («Protocolo de Acuerdo») en el sector financiero se está desarrollando de conformidad con los objetivos fijados para mantener la estabilidad financiera. Aún son necesarios esfuerzos en algunos bancos para alcanzar el objetivo de final de año para 2012 del Banco de Portugal de un ratio del 10 % de capital básico de clase 1.

- (9) Los progresos en la aplicación de las reformas encaminadas a aumentar la competitividad, el empleo y el potencial de crecimiento son globalmente satisfactorios. El Código laboral revisado entró en vigor en agosto de 2012. Para final de septiembre de este mismo año están previstas nuevas importantes reformas en el área de la indemnización por despido y la negociación colectiva. El Gobierno portugués ha adoptado recientemente una serie de políticas activas del mercado de trabajo encaminadas a mejorar el funcionamiento de los servicios públicos de empleo, apoyar la creación de empleo, reforzar las estrategias de activación y ofrecer oportunidades de formación más eficaces. Las reformas judiciales en los ámbitos del procedimiento civil y organización de los tribunales, que permitirán acelerar la tramitación de los litigios civiles y comerciales y desatascar el sistema judicial, están avanzando a un ritmo satisfactorio. Se han tomado medidas para mejorar el marco de reconocimiento de las cualificaciones profesionales con la aprobación de enmiendas a la Ley que incorpora la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ⁽¹⁾, y con la adopción por el Gobierno portugués de un proyecto de ley encaminado a mejorar el funcionamiento de las profesiones altamente reguladas. Los trabajos para la aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ⁽²⁾ han avanzado a un ritmo sostenido en lo que se refiere a la legislación sectorial, previéndose para final de 2012 la aprobación de las últimas modificaciones legislativas necesarias a nivel sectorial. A fin de reducir las trabas administrativas, son esenciales nuevos esfuerzos en la aplicación de la iniciativa de proyectos sin autorización previa y la creación de la ventanilla única establecida en la Directiva 2006/123/CE. Con vistas a facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYME) a la financiación, el Gobierno portugués se ha comprometido a adoptar, en caso necesario, una serie de iniciativas adicionales que incluyan mecanismos para reforzar la orientación exportadora de las PYME.
- (10) Partiendo del informe independiente sobre las principales autoridades nacionales de regulación, Portugal elaborará una ley marco que proteja el interés público y fomente la eficiencia del mercado. La ley marco garantizará la independencia y la autonomía financiera, administrativa y de

⁽¹⁾ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

⁽²⁾ DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

gestión de la autoridad reguladora para ejercer sus responsabilidades, en plena conformidad con el Derecho de la Unión. La ley marco también contribuirá a la eficiencia de la autoridad de competencia a la hora de aplicar la normativa de competencia, apoyando y complementando así el efecto de la Ley de competencia recientemente adoptada.

- (11) La quinta actualización del Protocolo de Acuerdo dedica toda una sección al fomento de un régimen de concesión de licencias favorable a las empresas que proporcione un calendario más detallado e hitos específicos para la revisión de algunos regímenes jurídicos importantes, tales como los regímenes de concesión de licencias en relación con el medio ambiente y la ordenación territorial y para las actividades industriales, comerciales y turísticas.
- (12) A la vista de lo que antecede, procede modificar la Decisión de Ejecución 2011/344/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 2011/344/UE queda modificado como sigue:

- 1) Los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. El déficit de las administraciones públicas no rebasará el 5,9 % del PIB en 2011, el 5,0 % del PIB en 2012, el 4,5 % del PIB en 2013 y el 2,5 % del PIB en 2014, de conformidad con las exigencias del procedimiento de déficit excesivo revisado. Para el cálculo de este déficit no se tendrán en cuenta los posibles costes presupuestarios de las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la estrategia del Gobierno portugués para el sector financiero. El saneamiento se logrará con medidas permanentes de gran calidad y minimizando los efectos del saneamiento sobre los grupos vulnerables.

4. Portugal adoptará las medidas especificadas en los apartados 5 a 8 antes de la finalización del año indicado, debiendo especificarse los plazos exactos para los años 2011-2014 en el Protocolo de Acuerdo. Portugal estará dispuesto a adoptar medidas de saneamiento adicionales para reducir el déficit por debajo del 3 % del PIB en 2014 a más tardar en caso de que se produzcan desviaciones respecto de los objetivos.».

- 2) Los apartados 6 a 9 se sustituyen por el texto siguiente:

«6. Portugal adoptará en 2012 las siguientes medidas, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Acuerdo:

- a) el déficit de las administraciones públicas no rebasará el 5,0 % del PIB en 2012. Portugal seguirá controlando de cerca la evolución presupuestaria y aplicará nuevos ajustes a fin de alcanzar el objetivo para 2012. A tal efecto, Portugal congelará algunos de los créditos consignados en el presupuesto para 2012 destinados a proyectos de

inversión aún no iniciados; aumentará los derechos de registro sobre bienes inmuebles de alto valor y los tipos impositivos aplicados a los ingresos procedentes de la inversión; anticipará algunas de las medidas incluidas en el presupuesto para 2013 que afectan a las prestaciones sociales; aplicará otras medidas que generen ahorros en el consumo intermedio y aumenten otros ingresos, con el fin de garantizar el logro del objetivo de déficit para 2012;

- b) Portugal intentará lograr una reducción del gasto en 2012 de al menos 6 800 millones EUR, particularmente reduciendo el empleo y los salarios del sector público; recortando las pensiones; procediendo a una reorganización global de la Administración central, eliminando las duplicidades y otras ineficiencias; reduciendo las transferencias a las empresas estatales; reorganizando y disminuyendo el número de municipios y parroquias; recortando los gastos de educación y sanidad; reduciendo las transferencias a las autoridades regionales y locales; y disminuyendo los gastos de capital y otros gastos, según lo establecido en el Programa;
- c) por el lado de los ingresos, Portugal aplicará medidas por un importe de 3 000 millones EUR como mínimo, tales como: la ampliación de la base imponible del IVA, reduciendo las exenciones y revisando la lista de bienes y servicios sometidos a los distintos tipos del IVA (reducido, intermedio y superior); el aumento de los impuestos especiales; la ampliación de la base imponible del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la renta reduciendo las deducciones impositivas y limitando los regímenes especiales; una convergencia de las deducciones impositivas del impuesto sobre la renta aplicables a las pensiones y a las rentas del trabajo; y la modificación de la imposición sobre bienes inmuebles reduciendo sustancialmente las exenciones. Estas medidas se completarán con acciones encaminadas a combatir la evasión fiscal, el fraude y las irregularidades;
- d) Portugal seguirá adoptando medidas encaminadas a fortalecer la gestión de la hacienda pública y aplicará las medidas contempladas en la nueva Ley marco presupuestaria, tales como el establecimiento de un marco presupuestario a medio plazo. Deberán reforzarse considerablemente los marcos presupuestarios locales y regionales, en particular ajustando las respectivas leyes de financiación a las exigencias de la Ley marco presupuestaria. Portugal deberá mejorar la información sobre las finanzas públicas y el control de las mismas y reforzar las normas y procedimientos en materia de ejecución presupuestaria. El Gobierno portugués aplicará la estrategia para la validación y la liquidación de los pagos atrasados y reforzará la aplicación de la Ley sobre el control de los compromisos a fin de evitar la creación de nuevos atrasos. Portugal aplicará el nuevo marco legal e institucional de las asociaciones público-privadas. Hasta que un nuevo marco sea plenamente operativo no se creará ninguna asociación público-privada. Partiendo de un estudio realizado por una empresa de auditoría internacional, Portugal desarrollará un plan estratégico detallado, plenamente conforme al Derecho aplicable de la Unión, en particular la legislación relativa a la contratación pública, con vistas a obtener sustanciales ventajas presupuestarias, al mismo tiempo que minimiza la carga de la deuda y

garantiza una reducción sostenible de los pasivos estatales. Portugal adoptará una ley para regular la creación y funcionamiento de las empresas estatales a nivel central, regional y local;

- e) Portugal aplicará la nueva legislación a fin de reorganizar y reducir significativamente el número de organismos de la administración local. Estos cambios surtirán efecto al principio del próximo ciclo de elecciones locales. Por otra parte, Portugal redoblará sus esfuerzos para racionalizar el sector público reduciendo el número de organismos y mejorando la distribución de tareas en todos los niveles de la Administración;
- f) Portugal intensificará la reforma de su administración fiscal reforzando los vínculos entre la Autoridade Tributária e Aduaneira y las unidades recaudadoras de la seguridad social, reduciendo el número de oficinas municipales y abordando los estrangulamientos persistentes en el sistema de recursos en el ámbito tributario;
- g) Portugal aplicará el acuerdo financiero con la región autónoma de Madeira;
- h) Portugal adoptará medidas tendentes a mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las empresas estatales a nivel central, regional y local; estudiará las posibles opciones para gestionar el endeudamiento considerable de las empresas estatales, particularmente de Parpública, y garantizar unas mejores condiciones de financiación del mercado; y procurará alcanzar el equilibrio operativo a nivel de sector para finales de 2012;
- i) Portugal continuará aplicando el programa de privatización. Se está procediendo a la venta directa de Caixa Seguros, rama de seguros de Caixa Geral de Depósitos (CGD);
- j) el Gobierno portugués presentará propuestas legislativas al Parlamento portugués encaminadas a alinear las indemnizaciones por despido con la media de la UE de 8 a 12 días por año trabajado y crear un fondo de compensación para dichas indemnizaciones;
- k) Portugal promoverá una evolución de los salarios compatible con los objetivos de fomentar la creación de empleo y mejorar la competitividad de las empresas, a fin de corregir los desequilibrios macroeconómicos. Durante el período cubierto por el Programa, únicamente se podrá aumentar el salario mínimo si ello está justificado por la evolución de la situación económica y del mercado de trabajo. Portugal tomará medidas tendentes a eliminar los puntos débiles de los actuales regímenes de negociación salarial, incluida la legislación encaminada a redefinir los criterios y modalidades de la extensión de los convenios colectivos y a facilitar los acuerdos de empresa. En tanto no se hayan aplicado dichas medidas, no se extenderán los acuerdos colectivos;
- l) Portugal seguirá mejorando la eficacia de sus políticas activas del mercado de trabajo conforme a los resultados del informe de evaluación y del plan de acción a fin de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos de empleo;
- m) Portugal aplicará las medidas establecidas en sus planes de acción a fin de mejorar la calidad de la enseñanza secundaria y de la educación y formación profesional;

(n) el funcionamiento del sistema judicial se mejorará mediante la aplicación de las medidas propuestas en el programa de reforma judicial y de medidas selectivas con vistas a eliminar progresivamente los retrasos judiciales y fomentar nuevas modalidades de resolución de litigios;

o) Portugal proseguirá la apertura de su economía a la competencia. El Gobierno portugués tomará las medidas necesarias para garantizar que su actuación no provoca la aparición de obstáculos a la libre circulación de capitales y, en particular, que el Estado portugués o cualquier organismo público no celebren, como accionistas, acuerdos que puedan ser un obstáculo para la libre circulación de capitales o puedan influir en el control de la gestión de las empresas. Se fomentará el buen funcionamiento de los servicios profesionales mejorando el marco para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y eliminando restricciones innecesarias sobre las profesiones reguladas. En cuanto a las actividades en el sector de la construcción y en el sector inmobiliario, Portugal disminuirá las exigencias administrativas impuestas a los prestadores de servicios transfronterizos internacionales y revisará los obstáculos al establecimiento de prestadores de servicios;

p) Portugal mejorará el marco de competencia y reglamentario; reforzará la independencia, autonomía y gobernanza de las principales autoridades nacionales de regulación; aplicará la Ley de competencia con vistas a mejorar la rapidez y eficacia de la aplicación de las normas de competencia; controlará la introducción de nuevos asuntos e informará sobre el funcionamiento del tribunal especializado de competencia, regulación y supervisión;

q) en el sector energético, Portugal tomará medidas para facilitar la entrada en el mercado y fomentar el establecimiento del mercado ibérico del gas y avanzará hacia la plena transposición del tercer paquete energético de la UE. A fin de garantizar la independencia, la autonomía y las competencias de la autoridad nacional de regulación establecidas en el tercer paquete energético de la UE, Portugal adoptará a más tardar en el tercer trimestre de 2012 las nuevas disposiciones estatutarias de las autoridades de regulación acordadas en julio de 2012 con la Comisión, el BCE y el FMI, y garantizará su aplicación efectiva antes de final de 2012 esto es, con anterioridad a la liberalización de los mercados de la electricidad y el gas. Portugal tomará medidas encaminadas a revisar los regímenes de apoyo y de compensación de la producción de electricidad, y medidas tendentes a reducir las rentas excesivas y eliminar el déficit tarifario en 2020 a más tardar, centrándose en los regímenes de compensación para la garantía de suministro eléctrico, el régimen especial (energías renovables —excluidas las concesiones en el marco de licitaciones— y cogeneración) y el régimen ordinario («CMEC» —costes de mantenimiento del equilibrio contractual— y «CAE» —contratos de adquisición de energía—);

r) en las otras industrias de redes, en particular en el transporte, las telecomunicaciones y los servicios postales, Portugal adoptará medidas adicionales encaminadas a promover la competencia y la flexibilidad;

- s) Portugal adoptará una serie de medidas tendentes a aumentar la eficacia de los regímenes de licencia para la ordenación del territorio y las actividades industriales, comerciales y turísticas. Por otro lado, el Gobierno portugués analizará y agilizará las solicitudes de licencia para proyectos de inversión que estén pendientes de decisión desde hace más de doce meses;
- t) Portugal preparará un plan de acción con medidas encaminadas a facilitar a las empresas, en particular a las PYME, el acceso a la financiación y a los mercados de exportación.
7. Portugal adoptará en 2013 las siguientes medidas, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Acuerdo:
- a) el déficit de las administraciones públicas no rebasará el 4,5 % del PIB en 2013. El presupuesto para 2013 incluirá medidas permanentes de saneamiento fiscal de un importe equivalente como mínimo al 3 % del PIB tendentes a una reducción del déficit de las administraciones públicas conforme al calendario establecido en el apartado 3. El Gobierno portugués estudiará las formas de aumentar la proporción de la reducción de gastos en el paquete global de saneamiento para 2013 con objeto de garantizar un ajuste presupuestario favorable al crecimiento a medio plazo basado en una reducción de los gastos. El Gobierno portugués aplicará medidas de emergencia en 2013 en caso de que aparezcan desvíos, habida cuenta de los posibles riesgos derivados de la aplicación de las medidas;
- b) el presupuesto para 2013 incluirá medidas de ingresos tales como la reforma del impuesto sobre la renta, simplificando la estructura tributaria, ampliando la base imponible mediante la eliminación de algunos beneficios fiscales, y aumentando el tipo impositivo medio al mismo tiempo que se mejora la progresividad; la ampliación de la base imponible del impuesto de sociedades; el aumento de los tipos impositivos aplicados a las plusvalías; el aumento de los impuestos especiales y la modificación de la fiscalidad sobre los bienes inmuebles;
- c) por el lado de los gastos, el presupuesto para 2013 especificará medidas como la reducción de los gastos de la Administración central y los gastos en educación, sanidad y prestaciones sociales; la racionalización de las subvenciones y las transferencias sociales públicas y privadas; la reducción de las transferencias a las autoridades regionales y locales; la reducción de la masa salarial disminuyendo el personal permanente y temporal y la reducción de la remuneración de horas extraordinarias, y una disminución de los gastos de funcionamiento y de inversión de las empresas estatales;
- d) Portugal completará la eliminación de los retrasos judiciales;
- e) Portugal mejorará el entorno empresarial reduciendo las trabas administrativas con la extensión a todos los sectores de la economía de las medidas de simplificación (ventanilla única y proyectos sin autorización previa). En particular, Portugal adaptará el contenido y la información disponible en la ventanilla única para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (*) y con la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (**). Portugal aligerará las restricciones al crédito que afectan a las PYME, en particular aplicando la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (***);
- f) Portugal adaptará el contenido de la información disponible en la ventanilla única en relación con la normativa aplicable a 44 sectores específicos, que se modificó a fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2006/123/CE, y adaptará el contenido y la información disponible en la ventanilla única con respecto a la normativa aplicable a 13 sectores específicos, que se modificó a fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva 2005/36/EC;
- g) Portugal seguirá aplicando su programa de privatización, que se ampliará para incluir a empresas y activos adicionales respecto de los establecidos en el Protocolo de Acuerdo para ser objeto de venta o concesión en 2013.
8. El déficit de las administraciones públicas no rebasará el 2,5 % del PIB en 2014. Para lograr este objetivo, Portugal aplicará un plan minucioso de reducción del gasto en aproximadamente 4 000 millones EUR en 2014-2015. En el marco de la sexta evaluación se realizará una revisión global de los gastos a fin de definir con precisión nuevas posibilidades de ahorro y para mediados de febrero de 2013 se especificarán las medidas necesarias. Los planes de saneamiento fiscal para 2014-2015 se definirán con todo detalle en el programa de estabilidad de 2013.
9. Con vistas a restaurar la confianza en el sector financiero, Portugal se fijará como objetivo mantener un nivel adecuado de capitalización de su sector bancario y garantizará un proceso de desapalancamiento ordenado. A este respecto, Portugal aplicará a su sector bancario la estrategia acordada con la Comisión, el BCE y el FMI a fin de preservar la estabilidad financiera. En particular, Portugal:
- a) recomendará a los bancos reforzar sus reservas de garantía de forma sostenible;
- b) velará por que los bancos alcancen el objetivo del Programa consistente en un ratio de capital básico de clase 1 del 10 % a finales de 2012 a más tardar;
- c) garantizará un proceso de desapalancamiento del sector bancario equilibrado y ordenado, que sigue siendo fundamental para eliminar de forma permanente los desequilibrios de financiación; garantizará que los planes de financiación de los bancos tiendan a reducir el ratio préstamos/depositos a un valor indicativo de aproximadamente el 120 % en 2014 y a reducir la dependencia respecto de la financiación del Eurosistema a medio plazo. Estos planes de financiación se revisarán trimestralmente;
- d) seguirá racionalizando las empresas estatales;
- e) optimizará el proceso de recuperación de los activos transferidos de BPN a las tres entidades instrumentales de propiedad estatal mediante la cesión de la gestión de los activos a un tercero profesional, con la misión de recuperar los activos gradualmente a lo largo del tiempo;

el Gobierno portugués seleccionará al tercero que gestionará los créditos a través de un procedimiento de licitación e incluirá incentivos adecuados para maximizar las recuperaciones y minimizar los costes de funcionamiento en el marco del mandato. El Gobierno portugués garantizará la transferencia oportuna de las filiales y de los activos a las dos entidades instrumentales de propiedad estatal;

- f) sobre la base del conjunto de propuestas preliminares encaminadas a fomentar la diversificación de las alternativas de financiación para el sector empresarial, desarrollará y evaluará las diferentes opciones presentadas a fin de establecer prioridades. El Gobierno portugués evaluará la eficacia de los regímenes de garantía del crédito a la exportación patrocinados por el Gobierno y compatibles con la normativa de la Unión con vistas a adoptar medidas adecuadas para el fomento de las exportaciones;
- g) garantizará las modalidades de financiación iniciales y periódicas para el Fondo de Resolución en dos etapas, en primer lugar, mediante la aprobación de un decreto ley relativo a la contribución de los bancos a dicho Fondo en noviembre de 2012 a más tardar, y, en segundo lugar, mediante la aprobación de un dictamen de supervisión relativo a las contribuciones periódicas específicas de los bancos un mes después; adoptará los dictámenes de supervisión relativos a los planes de recuperación en octubre de 2012 a más tardar; adoptará el reglamento sobre los planes de resolución en noviembre de 2012 a más tardar; adoptará las normas aplicables al establecimiento y funcionamiento de bancos puente de conformidad con las normas de competencia de la Unión en octubre de 2012 a más tardar; deberá dar prioridad al examen de los planes de rescate y resolución de los bancos de importancia sistémica;
- h) establecerá un marco para que las instituciones financieras emprendan una reestructuración extrajudicial de la deuda de las economías domésticas y de las PYME y

apliquen un plan de acción para aumentar el conocimiento que tienen los ciudadanos de los instrumentos de reestructuración.

(*) DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

(**) DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

(***) DO L 48 de 23.2.2011, p. 1.».

3) Se añade el apartado siguiente:

«10. Con el fin de garantizar una aplicación armoniosa de las condiciones asociadas al Programa, y contribuir a la corrección de los desequilibrios de forma sostenible, la Comisión proporcionará de forma continua asesoramiento y orientación sobre las reformas fiscales, del mercado financiero y estructurales. En el marco de la asistencia que ha de facilitar a Portugal, junto con el FMI y en coordinación con el BCE, la Comisión analizará periódicamente la eficacia y los efectos económicos y sociales de las medidas acordadas, y recomendará las correcciones necesarias con vistas a fomentar el crecimiento y la creación de empleo, garantizar el saneamiento fiscal necesario y minimizar los efectos sociales perjudiciales, particularmente sobre los miembros más vulnerables de la sociedad portuguesa.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Portuguesa.

Hecho en Luxemburgo, el 9 de octubre de 2012.

Por el Consejo

El Presidente

A. D. MAVROYIANNIS

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 2012

por la que se concede la exención solicitada por el Reino de Dinamarca de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura

*[notificada con el número C(2012) 7182]***(El texto en lengua danesa es el único auténtico)**

(2012/659/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo III, punto 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En caso de que la cantidad de estiércol que un Estado miembro tenga la intención de aplicar por hectárea y año sea distinta de las especificadas en el anexo III, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 91/676/CEE y en la letra a) de ese párrafo, tal cantidad debe fijarse de forma que no afecte a la consecución de los objetivos indicados en el artículo 1 de esa Directiva y ha de justificarse con arreglo a criterios objetivos tales como la concurrencia de unos ciclos de crecimiento largos y de unos cultivos con elevada captación de nitrógeno.
- (2) El 18 de noviembre de 2002, la Comisión adoptó la Decisión 2002/915/CE ⁽²⁾, por la que se concedía la exención solicitada por Dinamarca de conformidad con la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, autorizando la aplicación de estiércol con un contenido máximo de 230 kg de nitrógeno por hectárea y por año en determinadas explotaciones de ganado vacuno, en el marco del programa de acción danés para el período 1999-2003. La exención se prorrogó mediante la Decisión 2005/294/CE de la Comisión ⁽³⁾, en relación con el programa de acción danés para el período 2004-2007, y la Decisión 2008/664/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, en relación con el programa de acción danés para el período 2008-2012.
- (3) La exención concedida mediante la Decisión 2008/664/CE afectaba, en el período 2009/2010, a 1 507 explotaciones de ganado vacuno, 299 901 unidades de ganado y 134 698 hectáreas de tierras de cultivo, que corresponden, respectivamente, al 3,3 %, 12,5 % y 6,1 % del total en Dinamarca.
- (4) El 20 de junio de 2012, Dinamarca presentó a la Comisión una solicitud de prórroga de la exención con arreglo a lo dispuesto en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de la Directiva 91/676/CEE.

- (5) Dinamarca ha establecido un programa de acción para el período 2012-2015, de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 91/676/CEE, mediante la Orden n° 764, de 28 de junio de 2012, sobre ganado comercial, estiércol, ensilado, etc. (en lo sucesivo, «la ordenanza sobre el estiércol»), la Ley consolidada n° 415, de 3 de mayo de 2011, relativa al uso de fertilizantes y la cobertura vegetal en las explotaciones, y la Orden n° 845, de 12 de julio de 2011, sobre el uso de fertilizantes y la cobertura vegetal en las explotaciones, aplicable en todo el territorio danés.
- (6) Los datos de control muestran que, en lo que respecta a las aguas subterráneas, el 82 % de los puntos de seguimiento arroja concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l y el 67 %, inferiores a 25 mg/l. En cuanto a los cursos de agua, el 99 % de los puntos de seguimiento presenta concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l y el 76 %, inferiores a 25 mg/l.
- (7) Tras examinar la solicitud de Dinamarca y a la luz de la experiencia adquirida con la exención establecida en las Decisiones 2002/915/CE, 2005/294/CE y 2008/664/CE, la Comisión considera que la cantidad de estiércol prevista por Dinamarca, a saber, 230 kg de nitrógeno por hectárea y año, no va a afectar a la consecución de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, siempre que se cumplan ciertas condiciones estrictas.
- (8) La Decisión 2008/664/CE expiró el 31 de julio de 2012. Con objeto de que los ganaderos considerados puedan seguir disfrutando de la exención, procede prorrogar la validez de la Decisión 2008/664/CE.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de nitratos creado en virtud del artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se concede, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Decisión, la exención solicitada por el Reino de Dinamarca mediante carta de 20 de junio de 2012 para permitir la aplicación de una cantidad de estiércol superior a la prevista en el anexo III, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 91/676/CEE, así como en la letra a) de ese mismo párrafo.

*Artículo 2***Definiciones**

A efectos de la presente Decisión, se aplicarán las siguientes definiciones:

⁽¹⁾ DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 319 de 23.11.2002, p. 24.

⁽³⁾ DO L 94 de 13.4.2005, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 217 de 13.8.2008, p. 16.

- a) «explotaciones de ganado vacuno»: las explotaciones con más de tres unidades de ganado en las cuales al menos dos tercios de estas unidades sean de ganado vacuno;
- b) «prados»: los prados permanentes o temporales («temporales» supone en general una duración inferior a cuatro años);
- c) «cultivos herbáceos intermedios»: los cereales para ensilaje, el maíz para ensilaje o la cebada de primavera intercalados antes (maíz) o después de la cosecha con cultivos de hierba como cultivos intermedios al efecto de retener biológicamente el nitrógeno residual durante el invierno;
- d) «remolachas»: las remolachas forrajeras;
- e) «cultivos con elevada captación de nitrógeno y ciclos de crecimiento largos»: prados, cultivos herbáceos intermedios o remolacha y otros cultivos intercalados con cultivos de hierba;
- f) «perfil del suelo»: la capa de suelo situada por debajo de la superficie hasta una profundidad de 0,90 m, salvo en caso de que el nivel medio de las aguas subterráneas más altas se encuentre a menor profundidad; en tal caso, la profundidad será el nivel medio de la profundidad de las aguas subterráneas más altas;
- g) «capa arable»: los 30 cm superiores de las tierras agrícolas, en los que se realizarán los análisis del suelo con vistas a una fertilización precisa.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

La presente exención se aplicará, con carácter individual y en las condiciones establecidas en los artículos 4 a 6 de la presente Decisión, a las explotaciones de ganado vacuno en las que la rotación de cultivos comprenda más de un 70 % de cultivos con elevada captación de nitrógeno y ciclos de crecimiento largos.

Artículo 4

Autorización anual y compromiso

1. Los ganaderos presentarán cada año una solicitud de exención a las autoridades competentes.
2. Junto con la solicitud anual, se comprometerán por escrito a cumplir las condiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la presente Decisión.

Artículo 5

Aplicación de estiércol y otros abonos

La cantidad de estiércol, incluido el procedente de los propios animales, aplicada cada año en las explotaciones de ganado vacuno que se beneficien de una exención individual no superará la que contenga 230 kg de nitrógeno por hectárea, en las condiciones siguientes:

- 1) el aporte total de nitrógeno deberá ajustarse a la absorción de nutrientes del cultivo considerado, teniendo en cuenta el aporte de nitrógeno del suelo. En todo caso, no deberá exceder, en el conjunto de los cultivos, las normas de aplicación máxima en lo que respecta al nitrógeno, según lo establecido en el programa de acción. Las normas de aplicación máxima relativas al nitrógeno se fijarán en un nivel inferior en al menos un 10 % al óptimo económico;

- 2) cada explotación de ganado vacuno beneficiaria de una exención individual deberá elaborar, para toda su superficie, un plan de fertilización, que deberá conservarse en la explotación. El citado plan abarcará el período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio del año siguiente e incluirá los datos siguientes:

- a) el plan de rotación de cultivos, que deberá especificar la superficie de las parcelas dedicadas a cultivos con alto consumo de nitrógeno y ciclos de crecimiento largos, así como de las parcelas dedicadas a otros cultivos, incluido un croquis cartográfico en el que figure la ubicación de cada campo;
- b) el número de cabezas de ganado y una descripción de los sistemas de estabulación y almacenamiento de la instalación, incluida la capacidad de almacenamiento de estiércol de que disponga;
- c) el cálculo de la cantidad de nitrógeno y de fósforo procedentes del estiércol producido en la explotación;
- d) la descripción del tratamiento del estiércol, en su caso, y las características previstas del estiércol tratado;
- e) la cantidad, el tipo y las características del estiércol recibido en la explotación o entregado fuera de ella;
- f) las necesidades de nitrógeno y fósforo que se prevean para los cultivos de cada parcela;
- g) el cálculo de la aplicación de nitrógeno y de fósforo procedentes de estiércol en cada parcela;
- h) el cálculo de la aplicación en cada parcela de nitrógeno y de fósforo procedentes de abonos químicos o de otro tipo;
- i) la indicación de las fechas de aplicación del estiércol y de los abonos químicos.

Los planes deberán revisarse dentro de los siete días siguientes a cualquier modificación de las prácticas agrícolas a fin de garantizar su coherencia con ellas;

- 3) cada explotación de ganado vacuno beneficiaria de una exención individual deberá presentar a las autoridades competentes, al final del mes de marzo de cada año, los registros de fertilización, incluidas las cantidades aplicadas de estiércol y de abonos nitrogenados;
- 4) cada explotación de ganado vacuno beneficiaria de una exención individual deberá llevar a cabo análisis periódicos del contenido de nitrógeno y de fósforo en la capa arable, con vistas a una fertilización precisa. Por cada zona homogénea de la explotación, deberán efectuarse, al menos cada cuatro años, un muestreo y un análisis, teniendo en cuenta la rotación de cultivos y las características del suelo. Deberá efectuarse un análisis, como mínimo, por cada cinco hectáreas de explotación. Los resultados del análisis de los niveles de nitrógeno y fósforo en la capa arable estarán disponibles en la explotación de ganado vacuno beneficiaria de la exención;
- 5) en otoño no se realizará ninguna aplicación de estiércol antes de cultivarse los pastos.

Artículo 6

Gestión de las tierras

1. Como mínimo el 70 % de la superficie disponible para la aplicación de estiércol en una explotación de ganado vacuno beneficiaria de una exención individual deberá estar dedicada a cultivos con alto consumo de nitrógeno y ciclos de crecimiento largos.
2. Los cultivos herbáceos intermedios no se ararán antes del 1 de marzo para mantener de manera permanente una cubierta vegetal en las tierras de labor con el fin de compensar las pérdidas de nitratos del subsuelo en otoño y limitar las pérdidas invernales.
3. Los prados temporales se ararán en primavera y a la labor sucederá un cultivo con alto consumo de nitrógeno.
4. La rotación de cultivos no incluirá ninguna leguminosa ni otras plantas que fijen el nitrógeno atmosférico. Esta medida no se aplicará, sin embargo, al trébol o la alfalfa en los prados con un porcentaje de trébol o alfalfa inferior al 50 % de la superficie ni a la cebada/guisantes intercalados con cultivos de hierba.

Artículo 7

Seguimiento

1. Las autoridades competentes se asegurarán de que cada año se elaboren y actualicen mapas en los que se indiquen los porcentajes de explotaciones de ganado vacuno, de cabezas de ganado y de tierras agrícolas que se acogen a una exención individual en cada municipio.
2. A fin de tener la seguridad de que la exención no comprometa el objetivo de la Directiva 91/676/CEE, se efectuará un seguimiento del agua de la zona radicular, las aguas superficiales y las aguas subterráneas, con objeto de proporcionar datos sobre la concentración de nitrógeno y de fósforo en el perfil del suelo y las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, tanto en condiciones de exención como en ausencia de exención. El seguimiento se efectuará a nivel de las explotaciones en el marco del programa nacional de seguimiento de las cuencas de captación agrícola. Los puntos de seguimiento incluirán los principales tipos de suelos, prácticas de fertilización y cultivos.
3. En el marco del programa nacional de seguimiento de las cuencas de captación agrícola se realizarán exámenes y análisis continuos de los nutrientes, que proporcionarán datos sobre el uso local del suelo, las rotaciones de los cultivos y las prácticas agrícolas en las explotaciones de ganado vacuno beneficiarias de una exención individual. La información y los datos recogidos a partir de los análisis de nutrientes contemplados en el artículo 5 de la presente Decisión y del seguimiento a que se refiere el artículo 7, apartado 2, de la misma se utilizarán para calcular, a partir de modelos, la magnitud de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en las explotaciones de ganado vacuno beneficiarias de una exención individual, de acuerdo con principios científicos.
4. Las autoridades competentes deberán cuantificar el porcentaje de tierras objeto de una exención cubiertas por trébol o alfalfa en los prados y por cebada/guisantes intercalados con cultivos de hierba.

Artículo 8

Controles

1. Las autoridades competentes velarán por que todas las solicitudes de exención estén sujetas a un control administrati-

vo. Los solicitantes serán informados en caso de que ese control demuestre que no se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6. En tal caso, la solicitud será rechazada.

2. Se establecerá un programa de inspecciones basado en un análisis de riesgos, en los resultados de los controles de los años anteriores y en los resultados de controles aleatorios generales del cumplimiento de las disposiciones de aplicación de la Directiva 91/676/CEE. Las inspecciones consistirán en inspecciones sobre el terreno y controles *in situ* y se practicarán cada año sobre al menos el 5 % de las explotaciones beneficiarias de una exención individual con respecto a las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Decisión. Cuando en la verificación se compruebe que ha habido incumplimiento, el agricultor será sancionado con una multa con arreglo al sistema nacional y se rechazará su solicitud de exención para el año siguiente.

3. Se conferirán a las autoridades competentes las facultades y los recursos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones de la exención concedida en virtud de la presente Decisión.

Artículo 9

Presentación de informes

Las autoridades competentes presentarán todos los años a más tardar en diciembre, y el año 2016 a más tardar en junio, un informe que contenga los elementos siguientes:

- a) los mapas en los que se indiquen el porcentaje de explotaciones de ganado vacuno, el porcentaje de cabezas de ganado y el porcentaje de tierras agrícolas objeto de una exención individual en cada municipio, así como mapas sobre el uso local del suelo, a que se refiere el artículo 7, apartado 1, de la presente Decisión;
- b) los resultados del seguimiento de las aguas subterráneas y superficiales, por lo que se refiere a las concentraciones de nitratos y de fósforo, incluida la información relativa a la evolución de la calidad del agua, tanto en condiciones de exención como en ausencia de ella, así como el impacto de la exención en la calidad del agua, según lo previsto en el artículo 7, apartado 2, de la presente Decisión;
- c) los resultados de la vigilancia del suelo, por lo que se refiere a las concentraciones de nitrógeno y fósforo en el agua de la zona radicular, tanto en condiciones de exención como en ausencia de ella, según lo mencionado en el artículo 7, apartado 2, de la presente Decisión;
- d) los resultados de los exámenes sobre el uso local del suelo, las rotaciones de los cultivos y las prácticas agrícolas a que se refiere el artículo 7, apartado 3, de la presente Decisión;
- e) los resultados del cálculo, a partir de modelos, de la magnitud de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en las explotaciones beneficiarias de una exención individual, según lo previsto en el artículo 7, apartado 3, de la presente Decisión;
- f) cuadros en los que se indiquen el porcentaje de tierras objeto de una exención cubiertos por trébol o alfalfa en los prados y por cebada/guisantes intercalados con cultivos de hierba, a que se refiere el artículo 7, apartado 4, de la presente Decisión;

- g) una evaluación de la aplicación de las condiciones de exención, sobre la base de los controles a nivel de la explotación, e información sobre las explotaciones que incumplan las condiciones, a tenor de los resultados de las inspecciones administrativas y sobre el terreno, según se contemplan en el artículo 8, apartados 1 y 2, de la presente Decisión.

Artículo 10

La presente exención será aplicable a partir del 1 de agosto de 2012. Expirará el 31 de julio de 2016.

Artículo 11

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2012.

Por la Comisión

Janez POTOČNIK

Miembro de la Comisión

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la información sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 219 de 14 de agosto de 2008)

En la página 64, en el párrafo primero:

en lugar de: «...se notificaron, el 28 de febrero de 2007 y el 24 de julio de 2008, respectivamente...»,

léase: «...se notificaron, el 28 de febrero de 2007 y el 2 de noviembre de 2007, respectivamente...».

En la página 64, en el segundo párrafo:

en lugar de: «En consecuencia, el Acuerdo entró en vigor el 24 de julio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16»,

léase: «En consecuencia, el Acuerdo entró en vigor el 2 de noviembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16».

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

